

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-0585 del 27 de febrero de 2014, se renovó un permiso de vertimientos a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S, "Finca las olas"** con NIT 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en los predios con FMI 020-17318, 020-2852 y 020-17325 ubicados en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que por medio de las Resoluciones N°112-4545 del 4 de septiembre de 2016 y N°112-0549 del 20 de febrero de 2017, la Corporación aprobó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) y el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentados por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S, "Finca las olas"**.

Que a través del Auto N°112-0626 del 18 de junio de 2020, se adoptaron unas determinaciones dentro del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S., "Finca las olas"** a la cual se le requirió entre otras cosas solicitar la modificación de dicho permiso, toda vez que las aguas residuales no domésticas se están reutilizando, actividad que no está contemplada en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-0585 del 27 febrero de 2014.

Que mediante el radicado N°131-6978 del 19 de agosto de 2020, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, solicito la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-0585 del 27 febrero de 2014.

Por medio del Oficio N°CS-130-4377 del 27 de agosto de 2020, la corporación requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, para que allegara una información complementaria con el fin de dar inicio al trámite solicitado, la cual presento mediante el Radicado N°131-9552 del 04 de noviembre de 2020.

Que a través del Oficio N°CS-130-6169 del 10 de noviembre de 2020, la corporación requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, para que presentara la constancia de pago por concepto del trámite solicitado, la cual fue presentada por medio del Radicado N°131-10013 del 17 de noviembre de 2020.

Que mediante el Auto N° 112-1359 del 23 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución N°112-0585 del 27 de febrero de 2014, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S., "Finca las olas"**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, (o quien haga sus veces) identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en los predios con FMI 020-17318, 020-2852 y 020-17325 ubicados en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que en virtud de la visita realizada a las instalaciones del sitio de interés el día 07 de diciembre de 2020 y una vez verificada la información aportada por el usuario, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, por medio del oficio N° CS-130-6831 del 10 de diciembre de 2020, requirieron a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S., "Finca las olas"**, para que presentara información complementaria a la solicitud de Modificación del permiso de Vertimientos, la cual fue allegada a través del escrito con radicado N° CE-05680 del 08 de abril de 2021.

Que a través del oficio N° CS-03507 del 27 de abril de 2021, se requirió nuevamente a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S., "Finca las olas"**, para que en el término de treinta (30) días calendario, presentara información complementaria a la solicitud de Modificación del permiso de Vertimientos, con la rigurosidad

técnica adecuada y en el tiempo señalado, so pena de decretarse el desistimiento tácito y el archivo del expediente, la cual fue presentada mediante el escrito con radicado N° **CE-09002** del 01 de junio de 2021.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-03784** del 30 de junio de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(..)

#### 4. CONCLUSIONES

*La presente solicitud de modificación se tramita para la Sociedad Flores El Trigal S.A.S con Nit.: 830.042.112-8 a través de su Representante Mauricio Alberto Mesa con Cédula de Ciudadanía 70.566.228, localizado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, en los predios con 020-17318, 020-2852, 020-17325.*

*La modificación se hace con el objetivo eliminar dos vertimientos a suelo para ser usados como fertirriego para lo que el usuario informa que los “... STARD y STARnD no ha sufrido ningún tipo de modificación y corresponde a los diseños (memorias de cálculo y planos) aprobados mediante la Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014.” (Página 14, en el informe denominado “Informe para CORNARE Radicado N° CS-03507-2021”). Dicho texto tomado de manera literal, hace referencia a una tabla (que se muestra en este documento) que incluye todos los sistemas incluidos los que son objetos de la solicitud de modificación.*

*Sin embargo, en el mismo informe se señala que “...se realiza una modificación de los procesos unitarios en los tanques y la adición de un último tanque para recolección y reutilización...” (página 20). No obstante, no se señala en qué consiste las modificaciones de los procesos unitarios ni cuáles fueron los procesos unitarios modificados, adicionalmente no se presenta chequeos hidráulicos, memorias de cálculo o diseños que soporten el adecuado funcionamiento de los sistemas con dichas modificaciones y la adición del tanque final. Lo anterior fue requerido Oficio con Radicado CS-130-6831 del 10 de diciembre de 2020.*

*Pese a que la solicitud de modificación se hizo para el sistema ARI localizado en el bloque 21, a lo largo del informe se señala el sistema ARI localizado en el bloque 7, el cual no se encuentra en la solicitud de modificación.*

*Se presentan planos en planta y cortes con las dimensiones de los campos de infiltración existentes, sin embargo, en los chequeos hidráulicos realizados, las dimensiones obtenidas para los sistemas del bloque 8 y portería, no coinciden con algunas dimensiones de los planos que se levantaron a los sistemas.*

*Presenta plan de cierre y abandono para los campos de infiltración que no se utilizarán.*

*Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento cumpliendo con la información requerida.*

*Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV actualizado y ajustado para incluir la modificación, el cual analiza entre otros: identificación de amenazas, medidas de prevención. Se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible aprobar su modificación.*

*Con la información allegada NO es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014, por lo expuesto en estas conclusiones.*

“(..)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *" Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *" Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan'.*

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-03784 del 30 de junio de 2021, se determinó que no es posible acceder a la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO MODIFICAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, "Finca las olas" con NIT 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, en el sentido de eliminar el vertimiento a suelo del sistema de ARL generadas en el bloque 21 para ser usado como fertirriego, localizado en los predios con FMI 020-17318, 020-2852 y 020-17325, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, De conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 01/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.04904.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos